

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Seis de agosto de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00077

Una vez en conocimiento de este despacho el trámite de INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE iniciado por el acá demandado, el despacho atendiendo lo dispuesto en el centro de conciliación que surte dicha actuación y acorde a lo dispuesto en el capítulo primero del título cuarto de la sección tercera del C.G.P. Dispone:

LA SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO hasta tanto no se informe lo contrario por parte de informe lo contrario por parte de centro conciliador o la autoridad judicial respectiva (Art.555 C.G.P.), con las consecuencias procesales referentes a la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad previstas en el numeral 5 del artículo 545 del C.G.P.

A efecto de surtir el control de legalidad indicado en el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P., atendiendo el hecho que la aceptación de la solicitud de insolvencia se llevó a cabo el día 2 de agosto de hogaño y en el presente proceso no se adelantó ninguna actuación a partir de dicha data, no se hace necesario dejar sin efecto actuación alguna por tal motivo.

Remítase el presente proceso de manera virtual mediante el vínculo respectivo ante el centro de conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ., para los fines legales pertinentes. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>27</u>
Hoy <u>09 ABO 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-